



PODER JUDICIAL

Juzgado [redacted] de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del [redacted]

11 de Octubre de 2016  
200 y 107

ASUNTO [redacted]

Visto el escrito consignado en fecha 06 de Octubre de 2016, por la abogada [redacted] inscrita en el Inventario de la Abogacía bajo el Nº 91 728, actuando en su condición de apoderada judicial de la parte demandada, este Tribunal ordena agregar dicha actuación a los autos junto con su comprobatorio de presentación, previa su lectura por Secretaría, toda a los fines de que surta los efectos legales correspondientes.

Asimismo visto el contenido del escrito de consignado, este Tribunal ordena practicar de oficio por Secretaría cómputo de los días de despacho transcurridos desde el día 27 de Septiembre de 2016 (inclusive) hasta el 07 de Octubre de 2016 (inclusive) Cómputo.

EL JUEZ

[redacted signature]

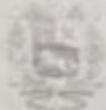
[redacted signature]

El suscrito Abg. [redacted]

Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, hace constar que desde el día 27 de Septiembre de 2016, inclusive, hasta el 04 de Octubre de 2016, han transcurrido por ante este Tribunal los siguientes días de despacho: Septiembre: 28, 29, 30, Octubre: 1, 4. lo cual hace un total de Cinco (05) días de despacho según consta en el Libro Diario y el calendario judicial levantado por este Juzgado. En Caracas, este 07 de Octubre de 2016.

[redacted signature]

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



PODER JUDICIAL

Juzgado [redacted] de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Trabajo y Bancario de la Circunscripción Judicial del [redacted]

[redacted] 11 de Octubre de 2016  
2007 y 157\*

ASUNTO [redacted]

Visto el comparendo que antecede, este Juzgado observa que en fecha 27 de Septiembre de 2016, el apoderado judicial de la parte actora alegó [redacted] donde apartó de raíz su acción de promover de peticiones, impugnaba, fechos y desvirtúa en cada una de sus partes poder otorgado a la representación judicial de la parte demandada. Ahora bien el Código de Procedimiento Civil señala:

"Artículo 440 Código: en instrumento público o que en quince días antes de haber sido hecho por las partes el demandante exponga en su libelo las causas en que funda la acción expresando pormenorizadamente los hechos que le sirven de apoyo y que se pretenda probar, y el demandado en su contestación a la demanda declare si quiere o no hacer valer el instrumento, en caso afirmativo exponga los fundamentos y las demás circunstancias con que se pretende oponer a su ejecución;

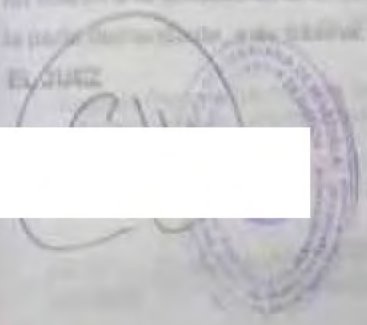
Si fundamenta el cobro dentro de cualquier estado y grado de la causa, tiene pactado expresamente, en materia de el quien de acuerdo a la ley, con excepción de los hechos y proposiciones de los hechos constitucionales que quedan expresados, y el sustento del argumento contendrá en el estado de comparendo declarado al momento de presentarse al estado o no en haber sido el instrumento y no veritas y hechos sustentados con que se pretende oponer a la acción."

Verificado como se ve que los fundamentos que se alegan en el comparendo, y no se ha presentado escrito fundamentado la acción alegada en el escrito de fecha 27 de Septiembre de 2016, por la parte demandada y la consecuencia al artículo antes mencionado, esta Tribunal tiene que declarar desahucada, respecto a la demanda.

*Revisado [redacted] (526)*

En virtud de la actividad de investigación y de la necesidad de establecer  
la parte correspondiente, que deberá ser presentada en su oportunidad.  
EXHIBICION

\* FOLIO 10



Quinto Ventana (527)